



**ACUERDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE  
ZARAGOZA POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE  
INVESTIGACIÓN EN LOGÍSTICA DE ZARAGOZA “ZARAGOZA LOGISTICS CENTER”**

**TÍTULO PRELIMINAR**

***Naturaleza y fines***

**Artículo 1. – Marco Legal**

El Instituto Universitario de Investigación en Logística de Zaragoza, “Zaragoza Logistics Center” (en adelante, el Instituto), es un Instituto de Investigación adscrito a la Universidad de Zaragoza, cuya entidad titular es la Fundación “Zaragoza Logistics Center”.

El Instituto se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Convenio de adscripción suscrito y en el presente Reglamento.

El Instituto gozará de la autonomía administrativa y económica que le reconoce la legislación vigente.

**Artículo 2. – Objetivos generales y fines**

El objetivo fundamental del Instituto es desarrollar docencia e investigación en el ámbito de conocimiento de la logística, a través de la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Master of Engineering in Logistics & Supply Chain Management, en sus diferentes itinerarios, Máster en Dirección de Supply Chain, la impartición de programas o cursos de doctorado y la profundización de líneas de investigación vinculadas al sistema productivo y relacionadas con la logística.

**Artículo 3. – Objetivos particulares**

Son objetivos particulares del Instituto:

- a) Transmitir conocimientos necesarios para la formación en logística.
- b) Diseñar y poner en funcionamiento programas formativos en materia de logística y sus campos afines.
- c) Desarrollar líneas de investigación que conduzcan a la elaboración de tesis doctorales.



- d) Desarrollar una investigación de excelencia, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento, la innovación y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente los de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la competitividad de las empresas, con especial atención a aquéllas radicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.
- e) Vincular la investigación al entorno social, económico y empresarial, articulando la transferencia de los conocimientos generados.
- f) Fomentar la constitución de equipos de investigación.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Gobierno, administración y gestión**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Entidad titular**

**Artículo 4.** – La entidad titular del Instituto es la Fundación “Zaragoza Logistics Center”, Fundación privada de iniciativa pública, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 10 de noviembre de 2003, con el número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Diputación General de Aragón resuelto en la Orden 15 de enero de 2004 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Órganos de Gobierno y de administración**

**Artículo 5.** – Los órganos de gobierno y administración del Instituto son:

- a) El Consejo del Instituto
- b) El Director del Instituto
- c) El Secretario del Instituto

Para el mejor cumplimiento de sus fines el Instituto podrá establecer otros órganos con finalidades de apoyo en el ejercicio de sus funciones como el equipo directivo del Instituto.



*SECCIÓN PRIMERA*

**Órgano colegiado**

**Del Consejo del Instituto**

**Artículo 6.** – El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Instituto Universitario de Investigación.

**Artículo 7.** – El Consejo está constituido por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes de la Universidad de Zaragoza, nombrados por su Rector, uno de los cuales será el Vicerrector con competencias en Política Académica, y otro el Vicerrector con competencias en Política Científica.
- b) El Director del Instituto.
- c) Un representante del Patronato de la Fundación «Zaragoza Logistics Center».
- d) Un representante del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que preste servicios en el Instituto.
- e) Un representante del profesorado del Instituto de Tecnología de Massachussets (Massachussets Institute of Tecnology) que preste servicios en el Instituto.
- f) Un representante del profesorado propio del Instituto.

**Artículo 8.** – La Presidencia del Consejo recaerá en uno de los Vicerrectores, por acuerdo adoptado en el Pleno del Consejo.

**Artículo 9.** – Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario del Instituto.

**Artículo 10.** – Son funciones del Consejo de Instituto:

- a) La aprobación de las líneas estratégicas de investigación que siga el Instituto.
- b) La aprobación de los proyectos de investigación que se lleven a cabo dentro del Instituto.



- c) Las funciones que le asigne la Universidad de Zaragoza en los programas de doctorado.
- d) La aprobación de los proyectos de planes de estudio.
- e) Las funciones que, según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, corresponderían en el plano académico a la Junta de Centro.

**Artículo 11.** – El Consejo del Instituto se reunirá, como mínimo, una vez al semestre e, igualmente, cuando sea convocado por el Presidente o el Director del Instituto, o lo soliciten al menos dos de sus miembros.

## *SECCIÓN SEGUNDA*

### *Órganos unipersonales*

**Artículo 12.** – Son órganos unipersonales de gobierno del Instituto el Director, los Vocales del Equipo Directivo, si los hubiere, y el Secretario del Instituto.

#### **Del Director**

**Artículo 13.** – El Director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante.

**Artículo 14.** – El Patronato de la Fundación “Zaragoza Logistics Center” presentará la propuesta de Director al Consejo del Instituto, de entre los profesores doctores permanentes que mantengan una relación contractual con el mismo. Tras la aprobación de dicha propuesta por el Consejo del Instituto, éste la elevará al Rector de la Universidad de Zaragoza para que proceda al nombramiento del Director.

**Artículo 15.** – Corresponde al Director la función ordinaria de gobierno y gestión del Instituto en el marco de las directrices generales y resoluciones adoptadas por el Patronato y el Consejo. Son funciones del Director:

- a) Ostentar la representación del Instituto ante la Universidad de Zaragoza y actuar como órgano de enlace y comunicación en los asuntos de índole académica.
- b) Ostentar la representación académica del Instituto.

- c) Proponer al Patronato de la Fundación “Zaragoza Logistics Center” la contratación, adscripción y nombramiento de los profesores y el personal administrativo.
- d) Elevar informe para la solicitud de la concesión de *venia docendi* para el profesorado del Instituto, con carácter previo a la formalización de cualquier contrato o para la impartición de nuevas asignaturas o cursos por quien ya esté contratado.
- e) Designar a los componentes de su Equipo Directivo, así como al Secretario del mismo, miembros todos ellos de la Fundación “Zaragoza Logistics Center”.
- f) Autorizar con su firma la expedición de los documentos en que así se exija.
- g) Ejercer la dirección personal del Instituto y velar por el cumplimiento de las tareas propias del personal que presta servicios en el mismo.
- h) Supervisar, con la asistencia del Patronato de la Fundación “Zaragoza Logistics Center”, la gestión económica y administrativa del Instituto.

**Artículo 16.** - El Director y su Equipo Directivo elaborarán un programa de actuación para cada curso académico y un informe sobre el resultado de su gestión en el curso anterior, que presentarán para su aprobación ante el Patronato de la Fundación “Zaragoza Logistics Center”.

El Director remitirá anualmente al Rectorado un informe-memoria sobre el curso anterior, detallando las actividades desarrolladas y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio económico en curso, así como el plan de ordenación docente, incluyendo la programación de las diversas materias.

## De los Vocales del Equipo Directivo

**Artículo 17.** – Los Vocales del Equipo Directivo, hasta un máximo de dos, serán designados por el Director. Los Vocales cesarán en dichos cargos a petición propia o cuando concluya el mandato del Director que los nombró.

**Artículo 18.** – Dichos Vocales, que tendrán la denominación de Primero Segundo, auxiliarán al Director en las tareas de gobierno, administración y gestión del Instituto que aquél les encomiende.

**Artículo 19.** – En caso de ausencia del Director, el Vocal Primero asumirá, con carácter accidental y delegado, las funciones que le competen a aquél en el organigrama de funcionamiento del Instituto.





## **Del Secretario**

**Artículo 20.** – El Secretario del Instituto será designado y cesado por el Director. El Secretario cesará en dicho cargo a petición propia o cuando concluya el mandato del Director que lo nombró.

**Artículo 21.** – Corresponde al Secretario auxiliar al Director en las tareas de organización y gestión del Instituto, actuando como fedatario de los actos y acuerdos del Consejo del Instituto.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del régimen docente y los Planes de Estudio**

**Artículo 22.** – El Instituto elaborará sus propios planes de estudio de acuerdo con la normativa vigente, atendiendo en cada caso a las necesidades del momento, acomodándolos a las directrices específicas de la Universidad de Zaragoza y estará sometido a los mismos controles de calidad que se exijan a los centros propios de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 23.** – Los métodos y procedimientos de trabajo en el Instituto serán siempre los más adecuados para promover la participación activa de los alumnos, armonizar y fomentar el trabajo en equipo e integrar profesionalmente los conocimientos de la logística.

**Artículo 24.** – El procedimiento de evaluación de los estudios por los estudiantes se realizará conforme a los criterios que establezca el Instituto aprobados por el Consejo del Instituto.

**Artículo 25** – Corresponde al Instituto determinar el número máximo de alumnos por unidad docente, que en ningún caso podrá superar el número de cien ni el máximo establecido por la Universidad de Zaragoza.



## **TÍTULO TERCERO**

### **De la investigación en el Instituto**

**Artículo 26.** – El Instituto podrá desarrollar líneas de investigación propias, así como aquellas que conduzcan a la elaboración de tesis doctorales.

**Artículo 27.** – El Instituto podrá realizar proyectos de investigación con otros investigadores de la Universidad de Zaragoza o de otros centros nacionales o extranjeros, públicos o privados.

**Artículo 28.** – La actividad investigadora desarrollada por el Instituto estará sometida a los mismos controles de calidad que exija la Universidad de Zaragoza para sus institutos y centros de investigación propios.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la Comunidad**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del profesorado**

**Artículo 29.** – La contratación del personal docente, cualquiera que sea su categoría, corresponde a la Fundación “Zaragoza Logistics Center” a propuesta del Director, con sujeción a la normativa vigente y a lo dispuesto en el Convenio de adscripción y en el presente Reglamento.

**Artículo 30.** – Todos los profesores que impartan docencia en el Instituto deberán poseer la titulación exigida por la legislación vigente y obtener previamente la *venia docendi* por parte de la Universidad de Zaragoza. El Instituto podrá contar con profesorado visitante, cuyas actas derivadas de la docencia impartida serán avaladas por un profesor permanente que posea la *venia docendi*.



**Artículo 31.** – Son derechos de los profesores del Instituto los siguientes:

- a) Participar en los órganos de gobierno y de gestión en los términos previstos en el presente Reglamento.
- b) Recibir formación permanente, para garantizar la mejora de su capacidad docente e investigadora.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios del Instituto, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- d) Cualquier otro que les sea reconocido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

**Artículo 32.** – Son deberes de los profesores del Instituto los siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
- b) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del Instituto.
- c) Informar y responder de sus actividades docentes e investigadoras cuando sean requeridos para ello.
- d) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los que resulten elegidos.
- e) Participar en las actividades de formación permanente u otras que contribuyan a la mejora de su capacidad docente e investigadora.
- f) Cualesquiera otros que les sean encomendados por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Del alumnado

**Artículo 33.** – Tendrán la consideración de alumnos de la Universidad de Zaragoza quienes se encuentren matriculados en cualquier actividad docente impartida por el Instituto.

**Artículo 34.** – Para ser alumno del Instituto se exigirán los requisitos académicos que establezca la Universidad de Zaragoza, en función de las enseñanzas a recibir.

**Artículo 35.** – Son derechos de los estudiantes del Instituto, además de los reconocidos por la legislación vigente, los siguientes:

- a) No ser objeto de discriminación por razón de raza, sexo, lengua, ideología, religión y nacionalidad.
- b) Ejercer su derecho de representación estudiantil mediante la elección de delegados de clase o grupo de docencia.





- c) Utilizar las instalaciones y servicios del Instituto según las normas reguladoras.
- d) Recibir y participar activamente en las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los estudios elegidos, así como todas aquellas que ayuden a completar su formación.
- e) Disponer de actividades y medios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y formación.
- f) Asistir a las actividades que se consideren de interés para su formación y que organice o concierte el Instituto.
- g) Ser asistidos en sus estudios mediante un sistema de tutorías.
- h) Ser evaluados en su rendimiento mediante un sistema de tipo continuado, directo y objetivo.
- i) Ejercer libremente su derecho de asociación dentro del marco del Instituto y de la Universidad de Zaragoza.
- j) Informar y ser informados regularmente de las cuestiones que afecten a la vida del Instituto.

**Artículo 36.** – Son deberes de los estudiantes del Instituto, además de los reconocidos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, los siguientes:

- a) Cumplir el Reglamento del Instituto.
- b) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del Instituto como servicio público.
- c) Participar en todas las actividades docentes o investigadoras orientadas a su formación y perfeccionamiento.
- d) Respetar el patrimonio del Instituto.
  
- e) Asumir las responsabilidades del cargo de representación estudiantil de delegados de clase o grupo de docencia.

### CAPÍTULO III

#### Del personal administrativo y de servicios

**Artículo 37.** – El personal administrativo y de servicios tiene como finalidad proporcionar al Instituto el soporte necesario para el desarrollo de sus funciones, así como la prestación de la actividad administrativa y el asesoramiento en los asuntos de su competencia.

**Artículo 38.** – La contratación de este personal será competencia de la Fundación “Zaragoza Logistics Center”, por iniciativa del Patronato de dicha Fundación o a propuesta del Director de la Fundación “Zaragoza Logistics Center”.

**Artículo 39.** – El personal administrativo y de servicios será contratado en régimen laboral.

**Artículo 40.** – El personal administrativo y de servicios tendrá los derechos de representación colectiva, negociación y reunión reconocidos en la legislación laboral aplicable.



## **TÍTULO QUINTO**

### **Del régimen económico**

**Artículo 41.** – Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los medios y equipamientos adecuados para desarrollar sus funciones y se renovarán y actualizarán de manera que estén siempre en condiciones de desarrollar sus funciones, los cuales serán sometidos a la consideración del Patronato de la Fundación “Zaragoza Logistics Center” y la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 42.** – Los precios de la matrícula para cada uno de los programas que sean títulos propios impartidos en el Instituto los determinará, con carácter anual, la entidad titular una vez oído el Consejo del Instituto. La aprobación definitiva de los mismos será competencia del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De la reforma del Reglamento**

**Artículo 43.** – La iniciativa de la reforma del presente Reglamento corresponde al Consejo del Instituto.

**Artículo 44.** – Cualquier proyecto de reforma, total o parcial, deberá ser propuesto por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto y aprobados por una mayoría de tres quintos de dicho órgano.

**Artículo 45.** – Una vez aprobado el proyecto de reforma será sometido a la consideración del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza para su aprobación definitiva.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.